

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3485/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3485/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



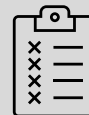
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la puesta en operación de la línea 12 del trolebús en Coyoacán, como lo son permisos, licencias, concesiones, bitácoras, impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos.

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Operación, Trolebús, Permisos, Licencias, Concesiones, Bitácoras, Impactos Ambientales, Análisis Movilidad, Riesgos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	18
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	26
IV. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3485/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3485/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3485/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El tres de julio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163024000919, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Derivado de la puesta en operación de la línea 12 del trolebús en Coyoacán de manera específica en la estación Perisur, la parada de camiones la recorrieron a la incorporación de periférico a insurgentes (agregó foto para pronta referencia).

Por tanto les solicito los permisos, licencias, concesiones, o como sea que lo denominen, para dejar operar a los camiones y hacer “parada” sobre esa incorporación a insurgentes la cual causa un caos vial.

También, enfrente de dicho “paradero” hay un pequeño jardín en la cual se han “instalado” personas en situación de calle las cuales hacen sus necesidades a plena luz de día (anexo foto para pronta referencia).

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Por lo anterior, solicito las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades.

Dicha solicitud fue ingresada a: secretaría de medio ambiente, jefatura de gobierno, contraloría general, alcaldía Coyoacán y secretaría de movilidad.

Finalmente solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebus, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.

Dicho escrito será enviado de manera física a través de oficio de denuncia así como derecho de petición al amparo del 8vo Constitucional.

C.c.p. Lcdo. Martí Batres Guadarrama.- Jefe de gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento” (Sic)

A la solicitud se adjuntó evidencia fotográfica relacionada con lo requerido.

2. El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta emitida por la Dirección de Planeación y Programación:

“...

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, 14, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Políticas de acuerdo con el artículo 195 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

*En atención a solicitado, y después de haber realizado un análisis exhaustivo a cada uno de los puntos establecidos en su petición, se informa que la Dirección General de Planeación y Políticas, solo tiene atribución respecto al párrafo referente a **‘Finalmente solicito...análisis de movilidad**, sin embargo, se informa que el estudio de movilidad a formado parte del proyecto de construcción el cual a sido llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 20 fracciones VII y IX, artículo 38 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la*

*Ciudad de México y artículo 3 apartado B fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de acuerdo con lo mencionado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Vigésima Primera Época en su No. 1257 del 15 de diciembre de 2023, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México da el aviso por el cual se da a conocer la empresa ganadora para el número de concurso OPIR-DCOB-L-054-2023 'Estudios y proyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) ampliación de la Línea 1, con trazo sobre la Avenida Aztecas y Avenida del Imán, en el tramo comprendido entre la estación 'Taxqueña' de la Línea 2 del Metro y la estación 'Perisur' de la línea 1 del Metrobús, de la Ciudad de México, a precio unitario y tiempo determinado', razón por la cual se sugiere dirija su solicitud a la dependencia correspondiente.
..." (Sic)*

Asimismo, la Unidad de Transparencia indicó lo siguiente:

*"...
En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163024000919**, me permito informar a usted que en función del **artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudiera detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por **Dirección de Planeación y Programación**, mediante oficio **SM-SPPR-DGPP-DPP-161-2024**, se adjunta en formato PDF.*

*Bajo ese contexto, con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se le sugiere ingresar su solicitud de Información Pública a las Unidades de Transparencia de la **Secretaría de Obras y Servicios**, la **Organismo Regulador del Transporte**, el **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, la **Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA)** y la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social**, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública de la:*

- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.** - Ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 9183-3700 extensión 17201, correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com o a la página <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obras-y-servicios>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
- **Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte:** Ubicada en Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, teléfono 55 5764-9025 Ext. 104, correo electrónico transparenciaort.24@gmail.com o a la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-del-transporte>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Guadalupe Reyes Córdoba.
- **Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.** - Ubicada en Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Delegación Iztapalapa, CDMX, teléfono 55 2595-0000, extensión 206, correo electrónico ojp_ste@ste.cdmx.gob.mx o a la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Arturo Coronel Ruiz.
- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).**- Ubicada en Calle Ermita s/n, Planta Baja, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, tel. 55.5242.5100 ext. 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx o accediendo directamente a la página <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.
- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA).**-Ubicada en Plaza de la Constitución 1, 3^{er}. Piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, correo electrónico smaoip@gmail.com o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juan Tello Sánchez.
- **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.** - Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311, correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com
Responsable de la Unidad de Transparencia: Nallely Bautista Solís

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por la Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...” (Sic)

3. El cuatro de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Esta solicitud se ingresó a diversas secretarías de la ciudad de México y ninguna entregó la información, hicieron notorias incompetencias y se “pelotearon” la respuesta de la misma, pido al pleno verificar la información proporcionada ya que es un tema de interés público que afecta movilidad, seguridad, salubridad y hace pensar que existen actos de corrupción en la misma.” (Sic)

4. Por acuerdo del ocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El veinte de agosto y tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del seis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diecinueve de julio al veintidós de agosto, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del veintidós al treinta y uno de julio y del uno y dos de agosto por ser inhábiles mediante el Acuerdo 0323/SO/31-01/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el cinco de agosto de dos mil veinticuatro, esto es, al segundo día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, acto que podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 5 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3485/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Septiembre de 2024 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. La parte recurrente solicitó la siguiente información derivado de la puesta en operación de la línea 12 del trolebús en Coyoacán de manera específica en la estación Perisur, la parada de camiones la recorrieron a la incorporación de periférico a insurgentes:

1. Los permisos, licencias, concesiones, o como sea que lo denominen, para dejar operar a los camiones y hacer “parada” sobre esa incorporación a insurgentes la cual causa un caos vial.
2. Enfrente de dicho “paradero” hay un pequeño jardín en la cual se han “instalado” personas en situación de calle las cuales hacen sus necesidades a plena luz de día.
3. Las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México o Alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades.
4. Los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Planeación y Programación informó que referente a **‘Finalmente solicito...análisis de movilidad**, el estudio de movilidad formado parte del proyecto de construcción el cual ha sido llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 20 fracciones VII y IX, artículo 38 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 3 apartado B fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de acuerdo con lo mencionado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Vigésima Primera Época en su No. 1257 del

15 de diciembre de 2023, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México da el aviso por el cual se da a conocer la empresa ganadora para el número de concurso OPIR-DCOB-L-054-2023 ‘Estudios y proyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) ampliación de la Línea 1, con trazo sobre la Avenida Aztecas y Avenida del Imán, en el tramo comprendido entre la estación ‘Taxqueña’ de la Línea 2 del Metro y la estación ‘Perisur’ de la línea 1 del Metrobús, de la Ciudad de México, a precio unitario y tiempo determinado’, razón por la cual sugirió a la parte recurrente presentar la solicitud a la dependencia correspondiente.

- Asimismo, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría de Obras y Servicios, la Organismo Regulador del Transporte, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de las unidades de transparencia respectivas.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que la orientación de la solicitud a diversos sujetos obligados sin que se entregara la información.

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria:

- La Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a través del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2291/2024, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado y con

fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236 fracciones I, VII, VIII XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que ‘...el acceso a la información se regirán por los principios de; máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información’, al ser parcialmente competente para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

I. En relación al punto:

‘Por tanto les solicito los permisos, licencias, concesiones o como se que lo denominen, para dejar de operar a los camiones y hacer ‘parada’ sobre esa incorporación a insurgente la cual causa un caos vial.’

- En fecha 04 de julio de 2021 a las 10:00 horas del día, en Avenida del Imán se llevó a cabo una reunión para el ‘Reordenamiento’ de la parada de la Ruta 1 ‘Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’ derivado del inicio de operaciones de la línea 12 del Trolebús, se anexa lista de asistencia de dicha reunión para mejor proveer.
- Es por lo anterior que en fecha 27 de junio de 2024 se emitió el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024 signado por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a ‘Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’ que se evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.
- En este mismo sentido, es menester informar que derivado del inicio de operación de la línea 12 del Trolebús Taxqueña-Perisur, por medio de oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024 signado por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a ‘Grupo taxistas Ruta 60, A.C.’ que se evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.
- Asimismo, por medio de oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024 signado por el Subdirector de operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a ‘Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76, sitio 302 y Amarillos José Xicontecatl, A.C.’ que evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.

II. En relación a los puntos siguientes:

'(...)

También, enfrente de dicho “paradero” hay un pequeño jardín en la cual se han “instalado” personas en situación de calle las cuales hacen sus necesidades a plena luz de día (anexo foto para pronta referencia).

Por lo anterior, solicito las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades.

Dicha solicitud fue ingresada a: secretaría de medio ambiente, jefatura de gobierno, contraloría general, alcaldía Coyoacán y secretaría de movilidad.

Finalmente solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebus, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.

Dicho escrito será enviado de manera física a través de oficio de denuncia así como derecho de petición al amparo del 8vo Constitucional.

*Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Licencias y Operación Vehicular, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no posee competencia para otorgar información en los términos planteados**, no obstante, del análisis de la solicitud se estima que existen diversos Sujetos Obligados que en el ámbito de sus atribuciones pueden proporcionar información relacionada con la misma, como son: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Alcaldía Coyoacán y Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere a la persona recurrente, dirigir su petición de información a las Unidades de Transparencia correspondientes.*

*Lo anterior, con sustento de lo establecido en el **Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI)**, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.
...” (Sic)*

A la respuesta descrita se adjuntó lo siguiente:

- Versión pública de los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024, así como de la lista de asistencia de dicha reunión.

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021 por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.
- La Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a través del oficio SM/DUTMI/RR/172/2024, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

II. Sobre ‘...solicito los...análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús...’ (Sic):

*Me permito adjuntar las **publicaciones realizadas** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Secretaría de Movilidad, relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’, que opera como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:*

- Aviso por el que se establecen las vialidades** en las que se implementará el **servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de ‘Trolebús concesionado Avenida Aztecas’**, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- Aviso por el que se modifica** el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el **servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de ‘Trolebús concesionado avenida Aztecas’** publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1266; de fecha 02 de mayo de 2024.
- Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del servicio de transportes eléctricos del trolebús concesionado avenida Aztecas**, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de fecha 21 de febrero de 2024.
- Aviso por el que se modifican y derogan disposiciones** del diverso por el que se da a conocer **el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del Servicio de Transportes Eléctricos del Trolebús concesionado, avenida Aztecas**, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, publicado en el número 1302 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de febrero de 2024;
- Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’**, que operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de fecha 21 de mayo de 2024.

Como se puede observar, en dichas publicaciones **podrá encontrar la determinación de vialidades, el Estudio Técnico de movilidad para la estimación de la demanda en el corredor a implementar**, el cual describe las características de la oferta y demanda de transporte de pasajeros público con influencia en la zona de estudio, **los resultados sobre el balance de la oferta y demanda sustentan la pertinencia del proyecto referido**, así como el **Estudio Técnico de la Declaratoria de Necesidad** para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Asimismo, hago de su conocimiento que la **Dirección General de Planeación y Políticas**, ha remitido a esta Unidad Administrativa mediante oficio **SM-SPPR-DGPP-2261-2024**, de fecha 19 de agosto de 2024, el **'Estudio de Ingeniería de Tránsito y Microsimulación de las Condiciones Operativas del Corredor Aztecas'** en el cual podrá encontrar información relevante sobre las paradas de transporte público: tipo, estado en el que se encontraban y los parámetros de transporte público para la línea 12, en el que dentro del modelo la micro simulación se consideró la eliminación de las unidades de transporte público de las rutas 01 y 13, así como las paradas que realizaban a lo largo del corredor.

Dicho Estudio podrá encontrarlo en el enlace:

<File:///C:/Users/SEMOVI/Downloads/Estudio%20Ingenier%C3%ADa%20TR%C3%A1nsito%20y%20Microsimulaci%C3%B3n%20Condiciones%20Operativas%20Corredor%20Aztecas.pdf>

III. Finalmente, me permito informarle **sobre los puntos que no son competencia de esta Secretaría de Movilidad**, por las consideraciones normativas que se señalan a continuación:

Para **'...solicito los impactos ambientales...y del maltrato de las áreas verdes...'**, **'...enfrente de dicho 'paradero' hay un pequeño jardín en la cual se han 'instalado' personas en situación de calle...'** y **'...solicito las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades...'** (Sic), se estiman competentes:

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en el Artículo 34, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

(...) **Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde** el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;

(...) (Sic) Énfasis añadido

Asimismo, la **Alcaldía Coyoacán**, conforme a lo establecido en el Artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

(...) Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

(...) (Sic) Énfasis añadido

De igual forma, se estima competente la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en el Artículo 35, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 184, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

***Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

(...) (Sic) Énfasis añadido

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
“(…)”

Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

(…)

IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

(…)”

Énfasis añadido

Cabe señalar, que la Unidad de Transparencia recibió en canalización de la Alcaldía Coyoacán y de la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud que nos ocupa, a través de los folios **090163024000900** y **090163024000919** (la presente solicitud), respectivamente. No obstante, se ha efectuado la canalización que corresponde a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, para su debida atención y seguimiento.
...” (Sic)

A la respuesta descrita se adjuntó lo siguiente:

- El oficio SM-SPPR-DGPP-2261-2024, emitido por la Dirección General de Planeación y Políticas, por medio del cual informó lo siguiente:

“ ...

En razón a ‘**...solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denomenen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.**’ (Sic), hago de su conocimiento que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, se considera como Obra Pública:

- Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:
 - Proyectos-Planeación y Diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño.
 - Estudios previos-Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofotométricos, de impacto ambiental, de impacto social y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos.

- *Estudios técnicos- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de pre-inversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudio de mercado; peritajes y avalúos.*

Por lo que, es la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, quien al licitar los 'Estudios y proyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) ampliación de la Línea 1, con trazo sobre la Avenida Aztecas y Avenida del Imán, en el tramo comprendido entre la estación 'Taxqueña' de la Línea 2 del Metro y la estación 'Perisur' de la línea 1 del Metrobús, de la Ciudad de México, a precio unitario y tiempo determinado', es la autoridad competente para compartir la información solicitada respecto a los estudios y proyecto antes descrito.

Para mayor referencia, se puede consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Vigésima Primera Época en su No. 1257 del 15 de diciembre de 2023, en donde la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México da el aviso por el cual se da a conocer la empresa ganadora para el número de concurso OPIR-DCOB-L-054-2023, referente a la licitación en comento.

*Por último, comparto el informe del **'ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS'** realizando como parte del Programa de Implementación de Acción Climática Urbana (UCAP-CAI, por sus siglas en inglés) financiado por el gobierno de Reino Unido e implementado en asociación con el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40. El cual puede consultar en el siguiente [enlace electrónico](https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive_link) [https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive / link](https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive_link) en formato PDF y el cual consta de 129 hojas en las que desarrollan los siguientes apartados:*

1.- Introducción, 2.- Objetivo, 3.- Metodología, 4.- Zona de Estudio, 5.- Planeación de Actividades de Campo, 6.-Recopilación de Información, 7.- Condiciones Operativas del Corredor, 8.- Condiciones Físicas del Corredor, 9.- Desarrollo de Modelos de Simulación, 10.- Evaluación del Escenario Actual, 11.- Descripción del Proyecto, 12.- Evaluación del Escenario con Proyecto, 13.- Conclusiones y 14.- Anexos.

..." (Sic)

- Las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Trolebús concesionado en la vialidad denominada Avenida Aztecas, de fechas 29 de diciembre de 2023, 2 de mayo de 2024, 21 de febrero de 2024, 6 de mayo de 2024 y 21 de mayo de 2024.

- El Estudio de Ingeniería de Tránsito y Microsimulación de las Condiciones Operativas del Corredor Aztecas.
- Fe de erratas, por medio del cual el Sujeto Obligado informó lo siguiente a la parte recurrente:

“ ...

I. FE DE ERRATAS:

Me permito precisar el dato relativo a la liga electrónica que contiene el "ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS", plasmada en el punto II del oficio SM/DUTMI/RR/172/2024, notificado por medios electrónicos, y con el objetivo de que no exista confusión en el análisis de la información remitida:

Dice:

file:///C:/Users/SEMOVI/Downloads/Estudio%20Ingenier%C3%ADa%20Tr%C3%A1nsito%20y%20Microsimulaci%C3%B3n%20Condiciones%20Operativas%20Corredor%20Aztecas.pdf

Debe decir:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc>

No obstante, le informo que esta última liga viene plasmada de manera correcta en el oficio SM-SPPR-DGPP-2261-2024 adjunto al mismo correo enviado; de igual forma, el archivo incluido en dicha liga fue incorporado en el contenido del correo previamente remitido como alcance a los alegatos.

II. Se adjuntan constancias de las remisiones efectuadas de la presente solicitud a través de los folios por parte de la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría del Medio Ambiente, bajo los números de folios 090163024000900 y 090163024000919 (la presente solicitud) respectivamente.

- El acuse de remisión de la solicitud vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se determina que el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones por los siguientes motivos:

El Sujeto Obligado entregó la información que detenta sobre la información solicitada relacionada con *“los permisos, licencias, concesiones o como sea que lo denominen, para dejar de operar a los camiones y hacer ‘parada’ sobre esa incorporación a insurgente la cual causa un caos vial.”*, *“los análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús”*, ya que, proporcionó a la parte recurrente lo siguiente:

- La lista de asistencia derivada de la reunión llevada a cabo el cuatro de julio de dos mil veintiuno.
- Los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024, **mediante los cuales se solicitó** a Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.', Grupo taxistas Ruta 60, A.C. y a Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76, sitio 302 y Amarillos José Xicontecatl, A.C. **evitaran bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur**, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán.

Dichos **documentos fueron entregados en versión pública al contener datos personales** consistentes en nombre, firma y datos de contacto, información que es confidencial por tratarse de información que identifica y hace identificable a personas físicas,

motivo por el cual, el Sujeto Obligado exhibió el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021 por el Comité de Transparencia, por medio de la cual se emitió el Acuerdo 03/CTSM/V-EXT/221021 en el que confirmó la clasificación como confidencial de los siguientes datos:

-----ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor se reúne en sesión, a efecto de dar atención en estricto cumplimiento, a la solicitud de información pública con número de folio **0106500062819**, de la que derivó el Recurso de revisión **RR.IP1194/2019**, competencia de la **Dirección de Transporte de Carga y Especializado**, mediante la cual se requiere acceso a documentación, de la que se desprende información que constituye información personal que identifica o hace identificable a su titular, a ese respecto se advierte que si bien es cierto que la documentación de interés del peticionario obra en los archivos de la citada Dirección; también lo es, que la información materia de la solicitud de mérito, contiene datos personales, cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, bajo esa tesitura, es dable señalar que este Órgano Colegiado determina, **CONFIRMAR PROCEDENTE** la **CLASIFICACIÓN** de la información, como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** concernientes a los: **NOMBRES, DOMICILIOS, FIRMA, CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO DE LA RAZÓN SOCIAL (CUD), CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, INFORMACIÓN MIGRATORIA, DATOS ACADÉMICOS, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, ANTECEDENTES REGISTRALES, TELÉFONOS, OCUPACIÓN, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, EDAD, CORREO ELECTRÓNICO, FIRMA ELECTRÓNICA, CÉDULA PROFESIONAL, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES DE LOS SOCIOS**, mismos que obran en las **actas constitutivas** de las personas morales registradas en el portal de **Control de Aplicaciones de Movilidad (CAMOVI)** enlistadas en el antecedente de referencia, información que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, hasta que no se tenga consentimiento expreso de su titular.- En consecuencia, este Órgano revisor, en estricto cumplimiento a proteger los datos personales y su carácter confidencial,

Como se observa, dentro de los datos clasificados se encuentra nombre, firma y datos de contacto, y en ese sentido se traen al estudio los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En armonía con la Ley de Transparencia, se cita el “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el **Criterio** que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.
...”

El Criterio aludido dispone una guía a seguir tratándose de información confidencial, precisando la forma en la que los sujetos obligados deben proceder cuando la información

que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, a saber:

1. En caso de datos personales que ya fueron clasificados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.**
2. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

Ante estos supuestos, en el presente asunto se actualiza el primero, ya que, los datos personales contenidos en los documentos entregados previamente fueron clasificados por el Comité de Transparencia y en consecuencia se **entregó el acta que contiene la debida fundamentación y motivación que sustenta la entrega de las versiones públicas referidas.**

Asimismo, **el Sujeto Obligado entregó las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de 'Trolebús concesionado' en la vialidad denominada 'Avenida Aztecas'**, que opera como línea 12, a saber, fueron las siguientes:

- El *"Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de "Trolebús concesionado"*

Avenida Aztecas”, publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del que se muestra el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS VIALIDADES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL SERVICIO DE “TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS”

PRIMERO.- Derivado de la implementación del Servicio de “Trolebús Concesionado Avenida Aztecas”, la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta modalidad se realizará en las vialidades que se relacionan a continuación:

ID	Vialidad	Tramo	Kilómetros Recorridos Aproximadamente		
			Dirección Centro - Periferia	Dirección Periferia- Centro	Total del Recorrido
1	Av. del Imán	Av. Insurgentes Sur a Av. Antonio Delfín Madrigal	1.76	1.83	3.59
2	Av. Aztecas	Av. Delfín Madrigal a Av. Pedro Henríquez Ureña	3.15	3.15	6.3
3	Lo Pinos	Av. División del Norte a Av. Pacífico	0.39	0	0.39
4	Montserrat	Av. Pacífico a Av. Pedro Henríquez Ureña	0.39	0	0.39
5	Calz. Candelaria	Av. Pedro Henríquez Ureña a Av. División del Norte	0	0.57	0.57
6	Av. División del Norte	Calz. Candelaria a América	0	0.95	0.95
7	Av. División del Norte	Los Pinos a América	0.60	0	0.60
8	Calz. Taxqueña	Av. División del Norte a Cerro Zacayuca	1.1	0.98	2.08
Total			7.39	7.48	14.87

- El “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de “Trolebús concesionado avenida Aztecas” publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1266”, publicado el 2 de mayo de 2024, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS VIALIDADES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL SERVICIO DE “TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS” PUBLICADO EN EL NÚMERO 1266 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

ÚNICO.- Se modifican los numerales “PRIMERO” y “SEGUNDO”, para quedar como siguen:

PRIMERO.- Derivado de la implementación del Servicio de “Trolebús Concesionado Avenida Aztecas”, la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta modalidad se realizará en las vialidades que se relacionan a continuación:

ID	Vialidad	Tramo	Kilómetros Recorridos Aproximadamente		
			Dirección Centro - Periferia	Dirección Periferia-Centro	Total del Recorrido
1	Av. del Imán	Av. Insurgentes Sur a Av. Antonio Delfín Madrigal	1.76	1.83	3.59
2	Av. Aztecas	Av. Delfín Madrigal a Av. Pedro Henríquez Ureña	3.15	3.15	6.3
3	Lo Pinos	Av. División del Norte a Av. Pacífico	0.39	0	0.39
4	Montserrat	Av. Pacífico a Av. Pedro Henríquez Ureña	0.39	0	0.39
5	Calz. Candelaria	Av. Pedro Henríquez Ureña a Av. División del Norte	0	0.57	0.57
6	Av. División del Norte	Calz. Candelaria a Av. Miguel Ángel de Quevedo	0	0.64	0.64
7	Av. División del Norte	Los Pinos a Av. Miguel Ángel de Quevedo	0.33	0	0.33
8	Calz. Taxqueña	Av. División del Norte a Cerro Zacayuca	1.1	0.98	2.08
9	Cerro del Músico	Calz. Taxqueña a Puerto Rico	0	0.2	0.2
10	Puerto Rico	Cerro del Músico a CETRAM Taxqueña	0	0.34	0.34
Total			7.12	7.17	14.83

- El “Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del servicio de transportes eléctricos del trolebús concesionado avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”, publicado el 21 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS, QUE OPERARÁ COMO LA LÍNEA 12 DE LA RED DE TROLEBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1...INTRODUCCIÓN

La Administración Pública de la Ciudad de México, tiene como estrategia ampliar la Red de Trolebuses de la Ciudad de México para atender las necesidades de movilidad de la población. De esta manera, se pone énfasis en la importancia del transporte público de pasajeros como instrumento para mejorar la movilidad, el medio ambiente y el entorno urbano de la Ciudad de México.

Como parte de estas acciones se establecerán nuevas líneas para el Servicio de Transportes Eléctricos en vialidades estratégicas de la Ciudad de México, con alta concentración de oferta y demanda, con los siguientes propósitos:

- a) Dotar de infraestructura y equipamiento adecuados para la prestación de este servicio de transporte público.
- b) Dar prioridad al transporte público sobre el privado para la movilidad de personas, con el objeto de fomentar el cambio modal y optimizar el aprovechamiento de la capacidad vial.
- c) Reducir las emisiones contaminantes y de efecto invernadero generados por los vehículos automotores con que se presta el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo.
- d) Reordenar el espacio público y mejorar la imagen urbana en las zonas de influencia de las nuevas líneas.
- e) Ordenar el transporte público colectivo modernizando con nuevas tecnologías y haciéndolo más eficiente, dándole certeza jurídica, viabilidad económica y profesionalizando el sector.
- f) Conformar una red de servicio de transporte público en donde los distintos sistemas de transporte público funcionen de manera complementaria.
- g) Incorporar al sector del transporte urbano de la Ciudad de México la tecnología más avanzada disponible, amigable con el medio ambiente y eficiente en la prestación del servicio.

Con objeto de evaluar la oferta y demanda del transporte de pasajeros público que se presta dentro de la zona de influencia del Trolebús Concesionado Avenida Aztecas, se llevó a cabo el Estudio Técnico para la estimación de la demanda en el corredor, el cual describe las características de la oferta y demanda de transporte de pasajeros público con influencia en la zona de estudio. Los resultados sobre el balance de la oferta y demanda sustentan la pertinencia del proyecto referido.

- El “Aviso por el que se modifican y derogan disposiciones del diverso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del Servicio de Transportes Eléctricos del Trolebús concesionado, avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, publicado en el número 1302 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de febrero de 2024”, publicado el 6 de mayo de 2024, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS, QUE OPERARÁ COMO LA LÍNEA 12 DE LA RED DE TROLEBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADO EN EL NÚMERO 1302 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

ÚNICO.- Se **modifican** el párrafo décimo del apartado CONSIDERANDO, el párrafo cuarto, la tabla 1 y la figura 1 del numeral 1, la figura 4, la tabla 12 y el párrafo octavo del numeral 5, se **modifican** la tabla 13 y 14 y el párrafo séptimo del numeral 5.1, se **modifica** el párrafo segundo, la gráfica 5, el párrafo tercero y la gráfica 6 del numeral 5.2, se modifican los incisos b) e i) del numeral 6 y se **modifica** el inciso e) del numeral 7; y se **derogan** los párrafos octavo y noveno del numeral 5.1, y los párrafos cuarto, la gráfica 7, el párrafo quinto, y la gráfica 8, del numeral 5.2, para quedar como siguen:

CONSIDERANDO

Párrafos primero al noveno...

Que los días 29 de diciembre de 2023 y 02 de mayo de 2024 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de Trolebús concesionado Avenida Aztecas”, así como el “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de Trolebús concesionado Avenida Aztecas”.

...

...

1. INTRODUCCIÓN

Párrafos primero a tercero...

Conforme a lo dispuesto en el AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS VIALIDADES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL SERVICIO DE “TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS”, se describe la red vial de mérito, misma que tendrá una longitud aproximada de **14.83 kilómetros**.

- La *“Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de “Trolebús concesionado” en la vialidad denominada “Avenida Aztecas”, que operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”* publicada el 21 de mayo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la que se muestra a continuación el siguiente extracto:

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE “TROLEBÚS CONCESIONADO” EN LA VIALIDAD “AVENIDA AZTECAS”, QUE OPERARÁ COMO LÍNEA 12 DE LA RED DE TROLEBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se declara la necesidad pública del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de “Trolebús Concesionado”, como Línea 12 en el tramo comprendido entre la estación Tasqueña del STC Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y la estación Perisur del Metrobús, la cual será incorporada a la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, aplicando nuevas tecnologías que mejorarán y preservarán el medio ambiente, que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y se sujetará a la normatividad jurídica, administrativa y técnica aplicable en materia de transporte público de pasajeros.

SEGUNDO.- Conforme a los estudios técnicos de oferta y demanda de transporte público que realizó el Gobierno de la Ciudad de México, la magnitud de la demanda de transporte público de pasajeros que transita sobre las vialidades que integran el trazo de la Línea 12, justifica la implementación de un sistema de mediana o alta capacidad.

Para atender la demanda, en el tramo comprendido entre la estación Tasqueña del STC Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y la estación Perisur del Metrobús, por parte del servicio prestado por las personas morales concesionarias, se requerirá inicialmente un parque vehicular integrado por 28 trolebuses sencillos, que sustituirán a la flota vehicular de transporte público colectivo que han superado su vida útil y que actualmente prestan los servicios considerados significativos.

El parque vehicular que establece el párrafo que antecede será operado por las personas morales concesionarias, conforme a lo siguiente: 14 trolebuses sencillos los operará la primera persona moral concesionaria y 14 trolebuses sencillos los operará la segunda persona moral concesionaria. El Servicio de Transportes Eléctricos podrá incorporar el parque vehicular requerido de acuerdo a las necesidades de demanda en la línea.

De acuerdo a la magnitud de la demanda que atenderá el Servicio, las vialidades que integran el trazo de la Línea 12 de la Red de Trolebuses “AVENIDA AZTECAS”, deberán contar con la infraestructura necesaria para la operación de este sistema (carril confinado, terminales, estaciones, espacios de regulación).

- Aunado a lo anterior, **el Sujeto Obligado entregó el “ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS”** realizando como parte del Programa de Implementación de Acción Climática Urbana (UCAP-CAI, por sus siglas en inglés) financiado por el gobierno de Reino Unido e implementado en asociación con el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40 y que se puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVsl75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive_link, del que se muestran a continuación los siguientes extractos:

Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	11
2	OBJETIVO	12
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
3	METODOLOGÍA.....	14
3.1	PROCESO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO.....	14
4	ZONA DE ESTUDIO.....	16
4.1	TIPOLOGÍA DE LAS INTERSECCIONES.....	17
5	PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPO	19
5.1	RECORRIDOS DE RECONOCIMIENTO	19
5.2	FORMATOS DE CAPTURA Y BASES DE DATOS.....	20
5.3	LOGÍSTICA Y DEFINICIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.....	20
6	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	21
6.1	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO.....	21
6.2	ESTACIONES MAESTRAS.....	21
6.3	AFOROS DIRECCIONALES.....	23
6.4	AFOROS PEATONALES.....	25
6.5	AFOROS CICLISTAS.....	25
6.6	LEVANTAMIENTO DE TIEMPOS DE RECORRIDO	26
6.7	LEVANTAMIENTO DE PROGRAMAS DE SEMAFORIZACIÓN.....	26
6.8	INVENTARIO FÍSICO DEL CORREDOR.....	26
7	CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR.....	29

2 OBJETIVO

De acuerdo con los Términos de Referencia para la asignación del presente estudio, en conjunto con las necesidades detectadas por el equipo de P&R, el presente estudio tiene como objetivo principal la evaluación del impacto de las adecuaciones viales necesarias para la puesta en marcha del servicio de trolebús sobre Av. Aztecas. Para dicha meta, se desarrollaron los objetivos específicos que a continuación se describen.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1.1 Diagnóstico de condiciones actuales

Como parte fundamental del estudio, se desarrolló un diagnóstico integral de las condiciones actuales del corredor, donde se incluyeron los siguientes elementos:

- Descripción general de la zona de estudio, considerando los principales elementos a intervenir para el nuevo proyecto.
- Recopilación de la información de campo necesaria para caracterizar la demanda vehicular, peatonal y ciclistas del estudio, incluyendo:
 - Aforos vehiculares automáticos, de flujo y direccionales.
 - Aforos ciclistas.
 - Aforos peatonales.
 - Velocidades y Tiempos de Recorrido
- Análisis de las condiciones operativas de las rutas actuales de transporte público, a partir de la información estadística proporcionada por SEMOVI y C40.
- Inventario de las condiciones físicas y operativas actuales del corredor, incluyendo:
 - Caracterización de condiciones geométricas de la infraestructura vehicular, peatonal y ciclista.
 - Inventario de las condiciones de estacionamiento en vía.
 - Levantamiento de la programación semafórica, a lo largo del corredor, así como el inventario de los dispositivos de semafORIZACIÓN.

2.1.2 Desarrollo de modelo de micro simulación

A partir del diagnóstico de las condiciones del corredor, se desarrolló un modelo de micro simulación que representa las condiciones operativas y geométricas, incluyendo:

- Desarrollo, calibración y evaluación de un escenario de modelación que represente las condiciones actuales del corredor, incluyendo:
 - Identificación del estatus de calibración mediante la estimación del estadístico GEH.
- Obtención de indicadores de Desempeño o "Key Performance Indicators" (KPI's) operativos, como son: Niveles de Servicio, Longitudes de Cola y Demoras Promedio
- Obtención de indicadores de Desempeño o "Key Performance Indicators" (KPI's) en materia medio ambiental, como son: estimación de emisiones contaminantes y consumo de combustible.
- Desarrollo y evaluación de un modelo de micro simulación que represente el escenario del corredor con la implementación del nuevo proyecto de Trolebús, en el cual se incluyeron:

Ahora bien, **sobre el resto de la información solicitada, el Sujeto Obligado hizo saber, de forma fundada y motivada, que no es competente**, siendo los sujetos competentes la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. En este sentido, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de

acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, lo procedente es que cuando un sujeto obligado es parcialmente competente debe entregar la información que detenta, situación que en la especie aconteció, y remitir la solicitud ante la o las autoridades que también pueden conocer de la información, sobre este punto, **a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicó que la solicitud viene de una remisión realizada por la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría del Medio Ambiente.** Lo anterior, se corrobora con las capturas de pantalla que exhibió.

Frente a ese contexto, se entiende bajo la lógica de que las autoridades a las que la parte recurrente presentó la solicitud procedieron a remitirla a las unidades de transparencia de los sujetos que también son competentes, **circunstancia por la cual el Sujeto Obligado de nuestro estudio recibió la misma solicitud en al menos en dos ocasiones, y en ese entendido se estima que basta con la orientación que realizó a la parte recurrente.**

Máxime que este Instituto resolvió el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3250/2024 interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán y cuya resolución fue aprobada por el Pleno en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro y que se trata de la misma solicitud que en el presente caso nos ocupa.

Por cuanto hace a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Sujeto Obligado **procedió a remitir la solicitud** ante la referida autoridad, exhibiendo y entregando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión, tal como se muestra a continuación:

SE REMITE SAIP 090163024000919 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO / EN ATENCIÓN DEL INFOCDMX/RR.IP.3485/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>
Para: ut.sibiso@gmail.com

27 de agosto de 2024, 10:17 p.m.

NALLELY BAUTISTA SOLIS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E

Con el gusto de saludarle, por medio del presente, solicito su valioso apoyo a efecto de atender la solicitud de información pública con número de folio 090163024000919, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

(...) *Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.*
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
(...)

Es así como, se concluye que el Sujeto Obligado entregó la información que detenta sobre lo requerido, quedando así **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁶.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.